

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Adviértase que no pueden tenerse en cuenta las notificaciones efectuadas al demandado LEONARDO MÁRQUEZ MAHECHA (ver archivo 12 del expediente digital), en atención a que estas no fueron efectuadas por medio de servicio postal autorizado, tal y como lo exige el artículo 291 del C.G.P, sin embargo, esta se de dará por superadas, por cuanto el demandado ya contesto la demanda.

Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho DORIS PATRICIA CABIELES GARCIA, para que actúe como apoderada judicial del demandado LEONARDO MÁRQUEZ MAHECHA y demandante en reconvención, en los términos y para los fines del poder especial a ella conferido.

Téngase en cuenta que dentro del término procesal oportuno contestó la demanda.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes las fotos de la valla, instalada en el predio objeto de usucapión (ver archivo 17 del expediente digital).

La parte actora acredite el trámite dado a los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Efectuado en debida forma el emplazamiento de LAS PERSONAS INDETERMINADAS y por encontrarse vencido el término allí concedido, sin que los emplazados hubiesen comparecido, se designa como curador Ad-litem de los ya mencionados a SANTIAGO DIAZ VARELA abogado en ejercicio que ejerce la profesión habitualmente.

Comuníquesele la designación al abogado al correo electrónico santiagodiazvarela.abogado@gmail.com, informándole que deberá asumir el cargo inmediatamente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de Ley se ADMITE la demanda de RECONVENCIÓN incoada por LEONARDO MARQUEZ MAHECHA en contra de CESAR ORLANDO PEREZ SERRANO.

Trámítase por el proceso Verbal de Mayor cuantía.

Córrasele traslado de esta demanda a la parte demanda por el término de 20 días.

Notifíquese este proveído por estado.

Remítasele al demandado en reconvención el link del expediente digital para que pueda descorrer el traslado de la demanda.

Téngase en cuenta que al apoderado judicial en auto de esta misma le fue reconocida personería jurídica.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)